



ANTECEDENTES

- I. El 13 de enero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguientes solicitudes de información:

“Confirmar si se han otorgado títulos de concesión o si existen acuerdos de destino otorgados por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto del área de zona federal marítimo terrestre comprendida entre los puntos ubicados en las coordenadas contenidas en el archivo adjunto llamado “coordenadas”. Y en su caso proporcionar el nombre del titular de los derechos de dichos títulos de concesión o acuerdos de destino, así como copia digital de los mismos. Asimismo, confirmar si existen actualmente solicitudes de títulos de concesión o de acuerdos de destino presentadas ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto del área de zona federal marítimo terrestre comprendida entre los puntos ubicados en las coordenadas contenidas en el archivo adjunto llamado “coordenadas”; y en su caso proporcionar el nombre del solicitante de dichos títulos de concesión o acuerdos de destino y el estado actual de dicha solicitud.”
(Sic)

- II. El 17 de febrero de 2016, la DGZFMTAC emitió el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/486/2016** mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se tiene parcialmente clasificada como **CONFIDENCIAL** por contener datos personales de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	TIPO DE DATOS	LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Datos personales tal como: nombres	Datos personales	Artículos artículo 3 fracción II y 18 fracción II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG)

Ⓜ



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en la Resolución RDA 0760/2015, el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que el **nombre** es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que considera un dato personal confidencial; por tanto, es un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, Criterio que resulta aplicable al presente caso.

- V. Que la Titular de la DGZFMATAC a través del oficio número **SGPA/DGZFMATAC/486/2016**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en datos personales tales como: **nombres**, lo anterior se considera que es así, ya que por lo que se refiere a los **nombres** fueron objeto de análisis en los Considerandos que anteceden.



Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGZFMTC/486/2016** de la **DGZFMTC**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGZFMTC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de febrero de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

